



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Pedro Aguirre Cerda, San Miguel, San Joaquín, La Cisterna, Lo Espejo y El Bosque

ESTATUTOS

CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR





CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Pedro Aguirre Cerda, San Miguel, San Joaquín, La Cisterna, Lo Espejo y El Bosque

INTRODUCCION

El presente texto corresponde a la reforma de Estatutos aprobados en Sesión Extraordinaria N°002-2023 de la Asamblea General del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur, realizada en Pedro Aguirre Cerda el sábado 13 de Mayo del 2023 y reducida a escritura pública de fecha 05 de Junio del 2023 bajo el Repertorio 410-2023, otorgada en la Primera Notaría de San Miguel, por el Notario Titular Rodrigo Enrique Ortúzar Rodríguez.





CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Pedro Aguirre Cerda, San Miguel, San Joaquín, La Cisterna, Lo Espejo y El Bosque

INDICE

TITULO I: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO

- ARTICULO N°1. Su misión.
- ARTICULO N°2. Su objeto.
- ARTICULO N°3. Su domicilio.
- ARTICULO N°4. Gratuidad del Servicio.
- ARTICULO N°5. Neutralidad.
- ARTICULO N°6. Su organización.
- ARTICULO N°7. Su patrimonio.

TITULO II: DE LOS INTEGRANTES

- ARTICULO N°8. Su denominación y actuación.
- ARTICULO N°9. Sus derechos.
- ARTICULO N°10. Sus deberes y obligaciones.
- ARTICULO N°11. De su incorporación.
- ARTICULO N°12. Sus cuotas.
- ARTICULO N°13. Pérdida de la calidad de bombero/a.

TITULO III: DE LAS COMPAÑIAS

- ARTICULO N°14. Su identidad.
- ARTICULO N°15. Sus reglamentos.
- ARTICULO N°16. Sus autoridades
- ARTICULO N°17. Sus inversiones.

TITULO IV: DEL DIRECTORIO GENERAL Y DE LOS OFICIALES GENERALES

- ARTICULO N°18. Sus Oficiales Generales.
- ARTICULO N°19. Su Directorio General.
- ARTICULO N°20. Sus elecciones.
- ARTICULO N°21. Sus sesiones.
- ARTICULO N°22. Sus atribuciones.
- ARTICULO N°23. Del Superintendente.
- ARTICULO N°24. Del Vicesuperintendente.
- ARTICULO N°25. Del Comandante.
- ARTICULO N°26. Del Secretario General.
- ARTICULO N°27. Del Tesorero General.
- ARTICULO N°28. Del Intendente.





CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Pedro Aguirre Cerda, San Miguel, San Joaquín, La Cisterna, Lo Espejo y El Bosque

TITULO V: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO N°29. Sus características.

ARTICULO N°30. De sus citaciones.

ARTICULO N°31. De su convocatoria y desarrollo.

TITULO VI: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO N°32. De los organismos disciplinarios.

ARTICULO N°33. Del Consejo Superior de Disciplina.

ARTICULO N°34. De su funcionamiento y atribuciones.

TITULO VII: DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO N°35. De la conformación del Consejo de Oficiales Generales.

ARTICULO N°36. De la conformación del Consejo de administración de las compañías.

TITULO VIII: COMISION FISCALIZADORA

ARTICULO N°37. De la Comisión Fiscalizadora.

TITULO IX: COMISION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS DEL CUERPO

ARTICULO N°38. De la Comisión de Asuntos Legales y Jurídico del Cuerpo.

TITULO X: DE LA REFORMA DE ESTOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DEL CUERPO

ARTICULO N°39. De la reforma de los estatutos.

ARTICULO N°40. De la disolución.

ARTICULO N°41. Destino de los bienes.

TITULO XI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO: Facultades para formalizar inscripción estatutos reformados.

SEGUNDO: Vigencias de los estatutos.

TERCERO: Facultades al Directorio General para resolver dudas.





CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Pedro Aguirre Cerda, San Miguel, San Joaquín, La Cisterna, Lo Espejo y El Bosque



TITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO

ARTICULO N°1. Su misión: El Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur, es una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro. Ésta tiene el carácter de servicio de utilidad pública, conforme lo dispone el artículo N°17 de la ley 18.959, la ley N°20.564 "Ley Marco de los Bomberos de Chile", sus modificaciones y su respectivo reglamento, se regirá por las normas sobre personas jurídicas y las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil en lo que le fuere compatible con sus fines, naturaleza y organización jerárquica y disciplinada, por las disposiciones de los presentes Estatutos, su Reglamento General y en forma supletoria por las normas que se dicten por el Ministerio de Justicia al efecto.

ARTICULO N°2. Su objeto: El CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR tiene por objeto proteger las vidas, las propiedades y en contra de los riesgos de incendio y eventualmente en otros siniestros que ocurran en las comunas de LA CISTERNA, LO ESPEJO, EL BOSQUE, SAN MIGUEL, SAN JOAQUIN, PEDRO AGUIRRE CERDA, o de otras comunas que determine el Directorio General, o las necesidades del servicio, y lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°20.564 "Ley Marco de los Bomberos de Chile" y sus respectivas modificaciones.

ARTICULO N°3. Su domicilio: El domicilio de la Corporación será la ciudad de Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana y su duración será indefinida y el número de sus integrantes ilimitado.

ARTICULO N°4. Gratuidad del Servicio: Los servicios relacionados con las emergencias que preste el Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur y sus integrantes serán absolutamente gratuitos y los bomberos o bomberas de las Compañías que lo forman no podrán percibir remuneración alguna por estos.

ARTICULO N°5. Neutralidad: El Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur, será ajeno a toda tendencia política, religiosa, gremial. Además, respetara la legislación vigente en materia de discriminación.

ARTICULO N°6. Su organización: El Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur, estará formado por las Unidades y Compañías de Bomberos existentes en las comunas a que se refiere el artículo segundo precedente y con las que en el futuro se constituyan, cumpliendo con los requisitos que contempla la ley N°20.564 "Ley Marco de los Bomberos de Chile" y sus respectivas modificaciones, estos Estatutos y los demás que establezca el Reglamento General, siempre que se conformen las necesidades del servicio.

ARTICULO N°7. Su patrimonio: El patrimonio del Cuerpo de Bomberos se formará:

- a) Por las cuotas que aporten sus integrantes.
- b) Con las erogaciones que hagan personas naturales o jurídicas que no sean integrantes.
- c) Con las asignaciones o donaciones a título universal o singular.
- d) Con los frutos naturales o civiles de todos los bienes que forman el patrimonio del Cuerpo.
- e) Con los fondos que las leyes destinen al sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos de la República.
- f) Demás ingresos que obtenga a cualquier título la Institución.





CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Pedro Aguirre Cerda, San Miguel, San Joaquín, La Cisterna, Lo Espejo y El Bosque

TITULO II DE LOS INTEGRANTES

ARTICULO N°8. Su denominación y actuación: Los integrantes del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur serán bomberos o bomberas cuya categoría será determinada por el Reglamento General del Cuerpo.

Todos los bomberos y bomberas deben actuar en las emergencias y demás obligaciones propias del servicio, en la forma y oportunidad que determine el Reglamento General del Cuerpo.

ARTICULO N°9. Sus derechos: Los bomberos y bomberas, cualquiera sea su categoría, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas Generales, con derecho a voz y voto, en la forma y con los requisitos que el Reglamento General determine;
- b) Elegir y ser elegidos para ocupar cargos directivos en la Institución, en la forma y con los requisitos que el Reglamento General determine.
- c) Libre acceso a las dependencias de la Institución, con sujeción a las limitaciones contempladas en el Reglamento General y los reglamentos de las compañías.
- d) Dar cuentas por escrito a las autoridades bomberiles cualquier irregularidad que observaren en los cuarteles de la Institución, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento General.

ARTICULO N°10. Sus deberes y obligaciones: Los miembros de la institución, cualquiera sea su categoría, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Acatar las normas estatutarias y reglamentarias de la institución y los veredictos de sus organismos disciplinarios.
- b) Respetar y hacer respetar el código de ética y doctrina institucional.
- c) Exponer respetuosamente ante sus jefes respectivos las situaciones que se suscitan entre bomberos y/o bomberas, brigadieres y personal rentado.
- d) En general, cumplir fielmente todas las obligaciones que contraen en su carácter de bomberos y/o bomberas, y aquellas que imponen estos Estatutos, el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur y los reglamentos de Compañía.

ARTICULO N°11. De su incorporación: Podrán ser aceptadas como integrantes de la Institución todas las personas naturales, nacionales o extranjeras residentes en el país de acuerdo a la legislación vigente. Para este efecto, los interesados e interesadas deberán acreditar, a lo menos, tener dieciocho años de edad, salud compatible con las exigencias que imponen las actividades bomberiles, mantener antecedentes intachables y honorabilidad conocida, y cumplir con los demás requisitos que imponga el Reglamento General. Una vez aceptados o aceptadas e inscritos en el Registro General del Cuerpo, se denominarán Bomberos o Bomberas.





CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Pedro Aguirre Cerda, San Miguel, San Joaquín, La Cisterna, Lo Espejo y El Bosque



También formarán parte del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur las Brigadas Juveniles de las Compañías, las que se regirán por el Reglamento General de Cuerpo y de Brigadas Juveniles.

ARTICULO N°12. Sus cuotas: Los bomberos y bomberas del cuerpo contribuirán con una cuota mensual que será determinada por cada Compañía, la que no podrá ser inferior a una suma equivalente a cero coma cero una Unidad Tributaria Mensual, vigentes, ni superior a una Unidad Tributaria Mensual, sin perjuicio de las cuotas extraordinarias que la respectiva compañía acuerde cuyo monto no podrá ser inferior a una suma equivalente a cero coma cero una Unidad Tributaria Mensual ni exceder de dos Unidades Tributarias Mensuales. Las compañías podrán fijar una cuota de incorporación.

ARTICULO N°13. Pérdida de la calidad de bombero/a: La categoría de bombero o bombera se pierde:

- Por renuncia escrita presentada ante la superioridad de la compañía a la que pertenece;
- Por ser el bombero o bombera objeto de medida disciplinaria, de separación o expulsión, impuesta por el organismo disciplinario competente.

TITULO III DE LAS COMPAÑIAS

ARTICULO N°14. Su identidad: Las Compañías que conforman el Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur se distinguen por números ordinales y dependen del Directorio General. Podrán adoptar los nombres y emblemas que estimen convenientes, previa autorización del Directorio General, los que no podrán cambiar sin acuerdo de éste.

En ningún caso las Compañías o las oficinas de la institución podrán funcionar en una sede ajena a la corporación. Podrán funcionar extraordinariamente, en caso de fuerza mayor, en otros lugares con la autorización previa del Directorio General.

ARTICULO N°15. Sus reglamentos: Las Compañías para su funcionamiento interno deberán establecer un Reglamento, el que deberá contar con la aprobación del Directorio General y que no podrá contener disposición alguna contraria a la legislación vigente, a estos Estatutos ni al Reglamento General, aplicándose éstos en su silencio u obscuridad.

ARTICULO N°16. Sus autoridades: Cada Compañía elegirá un Director, un Capitán y los demás Oficiales que requiera, estipulados en el Reglamento General del Cuerpo.

ARTICULO N°17. Sus inversiones: El Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur y las Compañías que lo conforman, invertirán todos los ingresos que perciban en el cumplimiento de los fines de la Institución, rindiendo cuenta al Directorio General en la forma dispuesta en el Reglamento General del Cuerpo y cada vez que éste lo solicite. Organizarán una caja de socorro que tendrá como principal objetivo ayudar solidariamente a los bomberos,





CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Pedro Aguirre Cérdia, San Miguel, San Joaquín, La Cisterna, Lo Espejo y El Bosque

bomberas y brigadiers que pertenecen al Cuerpo. Contarán con un reglamento que definirá los objetivos, características y alcances de la ayuda, el que deberá ser aprobado por el Honorable Directorio del Cuerpo.

TITULO IV DEL DIRECTORIO GENERAL Y DE LOS OFICIALES GENERALES

ARTICULO N°18. Sus Oficiales Generales: El Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur tendrá los siguientes Oficiales Generales:

- Un Superintendente.
- Un Vicesuperintendente.
- Un Secretario General.
- Un Tesorero General.
- Un Intendente General.
- Un Comandante.
- Un Segundo Comandante.
- Un Tercer Comandante.

Los Oficiales Generales, constituidos en Consejo tendrán las atribuciones que el Reglamento General les fije. Se podrá acordar la incorporación de un nuevo cargo de Oficial General de acuerdo a las necesidades del servicio que tenga el Cuerpo. Los criterios para determinar estas necesidades y la manera de resolver los mecanismos para ampliar la cantidad de Oficiales Generales, será definido por el Reglamento General del Cuerpo.

ARTICULO N°19. Su Directorio General: El Cuerpo de Bomberos será administrado por un Directorio General, presidido por el Superintendente y que estará compuesto por los Oficiales Generales, y por los Directores de cada una de las Compañías que forman el Cuerpo.

Asimismo, integrarán el Directorio General solo con derecho a voz, aquellos bomberos y bomberas que hayan sido distinguidos con la calidad de Director Honorario del Cuerpo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General.

ARTICULO N°20. Sus elecciones: Las elecciones de los Oficiales Generales y de compañía, se efectuarán el día 8 de diciembre de cada año, salvo fuerza mayor para el Cuerpo, según lo establecido en el Reglamento General.

ARTICULO N°21. Sus sesiones: El Directorio General sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria. Podrá sesionar en forma extraordinaria cada vez que sea necesario, previo cumplimiento de los requisitos que establezca el Reglamento General.





CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Pedro Aguirre Cerda, San Miguel, San Joaquín, La Cisterna, Lo Espejo y El Bosque

ARTICULO N°22. Sus atribuciones: El Directorio General tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Dirigir el Cuerpo, administrar sus bienes y recursos, velando por sus intereses y arbitrar medios para su sostenimiento.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento General, el Código de Ética y doctrina institucional, los Reglamentos de las Compañías, y otros reglamentos específicos que determine el Honorable Directorio, los acuerdos de la Asamblea General y sus propios acuerdos.
- c) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General ordinaria correspondiente de la inversión de los fondos y de la marcha de la corporación durante el periodo en que ejerza sus funciones.
- d) Citar a Asamblea General ordinaria y extraordinarias cuando sean necesarias, en conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos o Reglamento General.
- e) Someter a aprobación de la Asamblea General: Los Estatutos del Cuerpo y el Reglamento General.
- f) Autorizar la formación de Brigadas de Bomberos o de nuevas Compañías, ordenar la fusión de dos o más Compañías o Brigadas, acordar su intervención o la disolución de alguna de ellas, según lo establecido en el Reglamento General.
- g) Acordar y/o autorizar la adquisición, enajenación y constitución de hipotecas y gravámenes sobre los inmuebles de su propiedad.
- h) Acordar y/o autorizar la compra o enajenación del material mayor para las compañías y el Cuerpo.
- i) Acordar y/o autorizar la compra o enajenación del material menor para las compañías y el Cuerpo cuando esta exceda de setenta y cinco Unidades Tributarias Mensuales.
- j) Autorizar al Superintendente cuando sea necesario para llevar a cabo cualquier acto o contrato, para cuya validez se requiere esta autorización.
- k) Podrá autorizar a las Compañías la formación de Brigadas Juveniles, las que formarán parte integrante de la Institución y se regirán de acuerdo a las normas que se fijen en un reglamento único aprobado por el Directorio General.
- l) Las demás atribuciones y deberes que el Reglamento General determine.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio deberá dejarse constancia en un libro físico y digital especial de actas que serán firmadas en forma física y/o digital respectivamente, por el Superintendente y el Secretario General, o por quienes los representen, en la sesión en que ésta sea aprobada, por la mayoría absoluta que hubieren concurrido a la Sesión. El integrante que quisiere salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición en la misma acta, indicando la razón por la cual se opone.

ARTICULO N°23. Del Superintendente: El Superintendente es el jefe superior del Cuerpo, pero no tiene mando en el servicio activo y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al cuerpo sin perjuicio de las responsabilidades internas que les competen a los organismos internos del cuerpo.





CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Pedro Aguirre Cerda, San Miguel, San Joaquín, La Cisterna, Lo Espejo y El Bosque

- b) Convocar a reuniones al Directorio General, Oficiales Generales, Consejo Superior de Disciplina del Cuerpo, Asamblea General, Comisión Fiscalizadora, Romerías, Funerales u otras citaciones que el reglamento general le fije.
- c) Presidir los actos públicos del Cuerpo y representarlo ante las autoridades.
- d) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, el Código de Ética, el Reglamento General, los acuerdos del Directorio General y las Asambleas Generales
- e) Las demás atribuciones que el Reglamento General determine

ARTICULO N°24. Del Vicesuperintendente: Corresponde al Vicesuperintendente, subrogar al Superintendente con sus mismos deberes y atribuciones, tendrá además las obligaciones y atribuciones que el Reglamento General determine. De la misma forma será subrogado por los Directores titulares de Compañía, según el orden de precedencia que el Directorio General establezca, en su primera reunión ordinaria anual.

ARTICULO N°25. Del Comandante: El Comandante es el jefe del servicio activo del cuerpo y como tal le corresponde:

- a) El mando activo del Cuerpo.
- b) La disposición del personal y su material para la consecución de sus fines.
- c) Inculcar y mantener la disciplina.
- d) Visitar y/o inspeccionar los cuarteles.
- e) Velar por la conservación y suministro del material de las Compañías.
- f) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le fije el Reglamento General.

Será subrogado en sus funciones, con los mismos derechos y atribuciones por los demás comandantes en el orden y en la forma que establezca el Reglamento General.

ARTICULO N°26. Del Secretario General: El Secretario General es el Ministro de fe del Cuerpo y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Refrendar la firma del Superintendente.
- b) Redactar, contestar y despachar la correspondencia, responsabilizarse de las actas de las reuniones del Directorio General, Consejo de Oficiales Generales y Asambleas Generales.
- c) Dar copia autorizada de cualquiera de las actas a que se refiere la letra precedente.
- d) Mantener los archivos generales del Cuerpo.
- e) Responder la documentación enviada por las compañías dentro de los plazos reglamentarios.
- f) Ejercer las demás funciones que el Reglamento General determine.





CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Pedro Aguirre Cerda, San Miguel, San Joaquín, La Cisterna, Lo Espejo y El Bosque

ARTICULO N°27. Del Tesorero General: Al Tesorero General corresponde:

- a) Recaudar las entradas del Cuerpo.
- b) Hacer los pagos e inversiones autorizados por el Directorio General, Oficiales Generales, o por quien corresponda.
- c) Supervigilar, revisar y controlar las tesorerías de las Compañías.
- d) Firmar con el Superintendente los documentos que tengan relación con el patrimonio del Cuerpo.
- e) Llevar la contabilidad del Cuerpo, para este último efecto se podrá contratar un Contador registrado.
- f) Rendir cuenta al Directorio General en cada sesión ordinaria.
- g) Ser personalmente responsable de los bienes del Cuerpo que estén bajo su custodia.
- h) Ejercer las demás funciones que el Reglamento General determine.

ARTICULO N°28. Del Intendente: Al Intendente General le corresponde:

- a) Supervisar y velar por la conservación de los cuarteles y otros bienes del Cuerpo y atender las necesidades que estos bienes requieran.
- b) Ejercer las demás funciones que el Reglamento General determine.
- c) Rendir cuenta al Directorio General en cada sesión ordinaria.

TITULO V DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO N°29. Sus características: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán una vez al año en la fecha que disponga el Reglamento General, y en ellas el Superintendente dará cuenta de su administración. Las Extraordinarias, cada vez que lo exijan las necesidades del Cuerpo, y en ellas solamente se podrán tomar acuerdos relacionados con los asuntos que se haya indicado en los avisos de citación.

Sólo en Asamblea General Extraordinaria, citada expresamente para estos casos, se podrá acordar la modificación de los Estatutos y la disolución de la entidad.

ARTICULO N°30. De sus citaciones: Las citaciones a las Asambleas Generales se efectuarán por medio de un aviso publicado en un diario de circulación nacional, por oficios, correo electrónico u otros medios de comunicación dirigidos a las Compañías, con a lo menos 72 horas de anticipación. Se podrá citar en el mismo aviso para una segunda asamblea, con a lo menos 30 minutos de diferencia entre ambas citaciones, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera citación.

ARTICULO N°31. De su convocatoria y desarrollo: Las Asambleas Generales se constituirán en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los integrantes del Cuerpo, y en segunda citación, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes.





CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Pedro Aguirre Cerda, San Miguel, San Joaquín, La Cisterna, Lo Espejo y El Bosque

Serán presididas por el Superintendente y actuará como secretario el Secretario General o la persona que lo subrogue.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro físico y/o digital especial de actas que será llevado por el Secretario General. Las actas serán firmadas por el Superintendente, por el Secretario General o por quienes los subroguen o reemplacen en sus funciones y por tres (3) Bomberos o bomberas designados por la Asamblea General.

TITULO VI DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO N°32. De los organismos disciplinarios: El conocimiento y la resolución de los asuntos disciplinarios que afectaren a los miembros del Cuerpo y de las Compañías corresponderá a los siguientes organismos:

- a) Al Consejo Superior de Disciplina del Cuerpo, que es el organismo jurisdiccional superior.
- b) A los Consejos de Disciplina de las Compañías. Su conformación, funciones y atribuciones estarán establecidas en el reglamento general del cuerpo.

ARTICULO N°33. Del Consejo Superior de Disciplina: El Consejo Superior de Disciplina del Cuerpo estará integrado por el número de consejeros que disponga el Reglamento General del Cuerpo, el que contendrá los requisitos para integrar este organismo, sus funciones y duración en el cargo.

ARTICULO N°34. De su funcionamiento y atribuciones: Al Consejo Superior de Disciplina del Cuerpo, reunido en pleno, le corresponderá conocer y resolver de manera inapelable, sobre las siguientes materias:

- a) De las apelaciones interpuestas en contra de las resoluciones dictadas por alguno de los organismos disciplinarios del Cuerpo.
- b) Resolver sobre las solicitudes de rehabilitación de los Bomberos y Bomberas separados o expulsados, informando al interesado por Secretaría General.
- c) Las demás atribuciones que el Reglamento General determine.

El Consejo Superior de Disciplina del Cuerpo en pleno estará integrado por Bomberos y Bomberas de las distintas compañías. La conformación de este organismo y su funcionamiento estará establecida en el Reglamento General de Cuerpo.

El Reglamento General del Cuerpo deberá contemplar las disposiciones complementarias que sean necesarias para asegurar a sus participantes la existencia de un debido proceso, que garantice el oportuno ejercicio de sus derechos y deberes





CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Pedro Aguirre Cerda, San Miguel, San Joaquín, La Cisterna, Lo Espejo y El Bosque

TITULO VII DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO N°35. De la conformación del Consejo de Oficiales Generales: Habrá un Consejo de Oficiales Generales, el que estará integrado por todos los Oficiales Generales, sus deberes, atribuciones y obligaciones estarán dispuestas en el reglamento general del cuerpo.

ARTICULO N°36. De la conformación del Consejo de administración de las compañías: En cada Compañía habrá un Consejo de Administración, el que estará integrado por los oficiales de la respectiva compañía, bomberos y/o bomberas que se denominarán consejeros de administración. Su conformación, deberes, atribuciones y obligaciones estarán dispuestas en el reglamento general del cuerpo

TITULO VIII COMISION FISCALIZADORA

ARTICULO N°37. De la Comisión Fiscalizadora: Existirá una Comisión Fiscalizadora compuesta por bomberos y/o bomberas que determine el Reglamento General, los que serán designados por el Directorio General en su primera reunión ordinaria anual y durarán un año en sus funciones. Sus atribuciones, funcionamiento y obligaciones serán determinada por el Reglamento General del Cuerpo.

TITULO IX COMISION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS DEL CUERPO

ARTICULO N°38. De la Comisión de Asuntos Legales y Jurídico del Cuerpo: Existirá una Comisión de asuntos legales y jurídicos del Cuerpo De Bomberos Metropolitano Sur, compuesta por bomberos y/o bomberas que determine el Reglamento General, los que serán designados por el Directorio General en su primera reunión ordinaria anual. Sus atribuciones, funcionamiento y obligaciones serán determinada por el Reglamento General del Cuerpo.

TITULO X DE LA REFORMA DE ESTOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DEL CUERPO

ARTICULO N°39. De la reforma de los estatutos: El Estatuto del Cuerpo sólo podrá ser modificado, mediante un acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, citada con ese único objeto y acordada por los dos tercios de los votos favorables de los asistentes con derecho a voto de acuerdo a lo que establezca el Reglamento General del Cuerpo.

La Asamblea General Extraordinaria en que se acuerde la reforma de este Estatuto, se celebrará con asistencia de un Notario Público o de otro Ministro de Fe, legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los mismos para estos efectos.





CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

Pedro Aguirre Cerda, San Miguel, San Joaquín, La Cisterna, Lo Espejo y El Bosque

ARTICULO N°40. De la disolución: La disolución del Cuerpo solo podrá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, citada con ese único objeto y acordada por los tres cuartos de los votos favorables de los asistentes con derecho a voto.

La Asamblea General Extraordinaria en que se acuerde la disolución del Cuerpo de Bomberos, se celebrará con asistencia de un Notario Público o de otro Ministro de Fe, legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los mismos para estos efectos.

En la administración de los bienes antedichos la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile tendrá las más amplias facultades que las leyes le concedan a los administradores, pudiendo, incluso destinar estos bienes a un Cuerpo de Bomberos o a Compañías existentes en las Comunas limítrofes, para que sirvan a los fines de esto.

ARTICULO N°41. Destino de los bienes: Aprobada la disolución del Cuerpo o decretada la cancelación de la Personalidad Jurídica, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile administrará y conservará sus bienes mientras dentro de las Comunas que atiende el Cuerpo no se forme un nuevo Cuerpo similar, con los mismos o semejantes fines, en cuyo caso se traspasará su dominio a éste.

TITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. Facultades para formalizar inscripción estatutos reformados: Se faculta al portador de copia autorizada de estos estatutos, acta de sesión extraordinaria de aprobación de modificación de Estatutos, para requerir, practicar y firmar las Inscripciones, Sub-inscripciones, Anotaciones, Publicaciones y otros trámites y actuaciones que procedan.

SEGUNDO. Vigencias de los estatutos: los estatutos tendrán plena vigencia una vez aprobados por parte de la autoridad competente.

TERCERO. Facultades al Directorio General para resolver dudas: Las dudas en materias no contempladas por este Estatuto, serán resueltas por el Directorio General.

CERTIFICO: COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y QUE HE
DEVUELTO AL INTERESADO.

19 JUN 2025

